



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00021-00
PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LEONARDO NOGUERA GUTIERREZ C.C. 72.244.805
DEMANDADO	JACQUELINE NOGUERA CABEZAS C.C. 32.580.753

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

Soledad, marzo 21 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó vía correo electrónico; si bien es cierto no hubo respuesta de la demanda de su parte ni propuesta de excepciones de mérito, se asume lo consagrado en el Art. 97 del CGP, que reza *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*.

Así las cosas, en aras de continuar con la etapa procesal respectiva y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintinueve (29) del mes de mayo de 2023 a las 02:00 P.M.



3. **Citar a las partes** para que concurran directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

5.1.2. Decretar la prueba testimonial de los señores BERTHA CECILIA NOGUERA RUDAS y PAOLO RENE GUTIERREZ NOGUERA, conforme a lo dispuesto en los artículos 391 y 392 del CGP.

En caso de que esta instancia judicial considere oportuno escuchar los demás testimonios en aras de tener mejores elementos de juicio para resolver la instancia, lo determinará al practicar la audiencia dispuesta en el artículo 372 y 373, al tenor de lo contenido en canon 169 y 170 del CGP.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDANDA

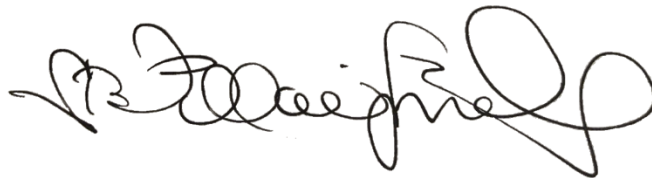
No presentó pruebas

6. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales

para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**
Soledad, 03 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 051 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ